REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00721-00
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: LUIS MORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda ejecutiva de **AECSA** contra **LUIS EDUARDO MORALES.**

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien la apoderada judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con el requerimiento instado por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 2º, solicitaba aportar en original el titulo objeto de ejecución una vez se otorgara la correspondiente cita.

Frente a dicho requerimiento, el apoderado indicó que se había solicitado cita, sin embargo a la fecha no se había asignado tal por parte del Despacho.

Ahora, advierte el Despacho que la apoderada solicito cita el 20 de noviembre de 2020, y el Despacho por correo le asignó cita el mismo 20 de noviembre de 2020, para el 24 de noviembre de 2020 a las 10:30 am, sin embargo, llegado el día y la hora, la parte interesada no se hizo presente, para allegar el título en original.

En consecuencia, y como quiera que no se subsanó la causal de inadmisión, se reitera, el rechazo de la demanda, y se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor. (Se deja constancia que no abra lugar a desglose físico por cuanto la demanda se radicó de manera virtual.)

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***30 de noviembre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario